



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 021 00			
DEMANDANTE	Maria Inés Muñoz Celis y otras	DOC. IDENT.	26.643.250
DEMANDADA	Vallejo Vargas & CIA S en C y otras		
ASUNTO	Contrato Realidad - Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la empresa demandada, así como el Curador ad Litem de los herederos indeterminados de Oscar Vallejo Rodríguez prestaron escrito de contestación de demanda.

Igualmente, mediante correo electrónico el Dr. Humberto José Perna Vanegas allegó poder y escrito de contestación de demanda en representación de MANUELA VALLEJO VARGAS, JULIANA VALLEJO VARGAS y OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS, quedando pendiente la vinculación en el proceso de la señora LIDA VALLEJO VARGAS, para lo cual la apodera de la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento.

Frente a este punto, si bien a folios 141 y 142 del expediente obra comprobante de entrega y guía del citatorio que fue enviado a la totalidad de demandados, lo cierto es que no se allegó la copia del citatorio cotejado a partir del cual se pueda verificar su contenido, por lo que previo a resolver la solicitud de emplazamiento se requerirá a la parte demandante a efectos de allegar dicho documento.

De otro lado, la apoderada de la empresa demandada allegó solicitud de saneamiento teniendo en cuenta que el Curador ad Litem presentó escrito de contestación en nombre de Blanca Edilma Vargas, Manuela Vallejo Vargas, Juliana Vallejo Vargas, Lida Vallejo Vargas y Vallejo Vargas, cuando la designación realizada se efectuó para que actuara en representación de los herederos indeterminados de Oscar Vallejo Rodríguez.

De tal suerte, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA como apoderada judicial de VALLEJO VARGAS Y CIA S EN C, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por VALLEJO VARGAS Y CIA S EN C adolece de lo consagrado en el numeral 2º del aludido texto legal. En tal sentido, se deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, exponiendo de manera sucinta los motivos por los cuales se opone a la prosperidad de estas.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR VALLEJO RODRÍGUEZ, conforme a la designación realizada por este Despacho.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR VALLEJO RODRÍGUEZ adolece de lo consagrado en los numerales 1º y 4º del aludido texto legal, toda vez que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Respecto al numeral 1º del aludido texto legal, se deberá aclarar en la calidad en la que actúa, esto teniendo en cuenta que en el escrito de contestación presentado el curador indica que actúa en nombre de Blanca Edilma Vargas, Manuela Vallejo Vargas, Juliana Vallejo Vargas, Lida Vallejo Vargas y Vallejo Vargas, cuando la designación realizada por el Despacho se hizo para que se actué en representación de los herederos indeterminados de Oscar Vallejo Rodríguez.
2. Frente al numeral 4º del aludido texto legal, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MANUELA VALLEJO VARGAS, JULIANA VALLEJO VARGAS y OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HUMBERTO JOSÉ PERNA VANEGAS como apoderado judicial de MANUELA VALLEJO VARGAS, JULIANA VALLEJO VARGAS y OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por MANUELA VALLEJO VARGAS, JULIANA VALLEJO VARGAS y OSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS adolece de lo consagrado en el numeral 2º del aludido texto legal. En tal sentido, se deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, exponiendo de manera sucinta los motivos por los cuales se opone a la prosperidad de estas.

OCTAVO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS allegue copia cotejada del citatorio enviado a la demandada LIDA VALLEJO VARGAS, previo a resolver la solicitud de emplazamiento.

DÉCIMO: Frente a las solicitudes de incorporación de pruebas y expedición de oficios para la obtención de documentos, estas serán resultas en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO